

La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA—AVISOS Y NOTICIAS

Año VII—Número 2334

PALMA DE MALLORCA

OFICINAS

Teléfono, 27

Viernes 6 de Abril de 1894

Conquistador, 30 y Cadena 2

EDICION DE LA TARDE

TELEGRAMAS

(Servicio particular de La Almudaina.)

En el Senado

Madrid 5 á las 5'30

En el Senado el Sr. Sagasta lee los arre-glos comerciales ya conocidos.

El Sr. Moret lee el proyecto de autoriza-ción para los tratados con Italia, Austria y Alemania.

El Sr. Trives pide el expediente diplo-mático militar acerca del asunto de Ma-rreucos.

Los Srs. Moret y Lopez Dominguez di-cen que los traerán para que puedan dis-cutirlos.

Congreso

Madrid 5 á las 8. n.

En el Congreso ha empezado la interpe-lación del Sr. Romero Robledo con un dis-curso gracioso y pintoresco, señalando las discrepancias anteriores que se separaban á los Ministros.

Trató las cuestiones del Gobernador de Santander, de los vinos, de los auxilios á los ferrocarriles, de Navarra, y de los tra-tados.

Acusó al Sr. Gamazo de autor de todos los motines.

Explica el desenvolvimiento de la cri-sis.

Dijo que el partido liberal no tiene razón de ser, porque nada le queda que hacer en

el orden político y procura muy poco pa-
ra desarrollar la riqueza del país.

El Sr. Sagasta

Madrid 5 á las 8'15 n.

El Sr. Sagasta contestó al Sr. Romero negándole las discrepancias entre los Mi-nistros.

Dijo que la cuestión de Navarra no po-día quedar así.

Defendió al Sr. Gamazó y elogió al gene-ral Martinez Campos que con la paz nos ha traído un tratado que ha satisfecho cuante podíamos esperar.

Con una guerra hubiéramos conquista-do muchos laureles y poco provecho.

La mayoría aplaude.

Diputados posibilistas

Madrid 5 á las 8'30 n.

En la reunión de los Diputados posibi-listas se ha acordado dirigir una carta al se-ñor Castelar reiterándole su adhesión y pi-diéndole consejo sobre su actitud futura.

El Sr. Celleruelo está encargado de re-cojer las alusiones que se les dirijan duran-te el debate político.

La última explosión

Madrid 5 á las 10'30 n.

Créese que la explosión de anoche en París es una venganza contra Tailhade.

Síguese desconociendo á los autores y continuando las averiguaciones.

Se han abultado mucho los hechos, re-

sultando ahora que apenas se oyó y que no se produjo pánico.

Se ha libertado á dos sujetos que fueron detenidos en el momento del hecho.

Además de Tailhade, están heridos un mozo del comedor y la señorita Heberling.

Algunas otras personas tienen algunos rasguños de poca consideración especialmente la cajera y el dueño del establecimiento.

En Londres ha sido detenido el anarquista Meusnier autor de la explosión del restaurant Very en el momento en que iba con un compañero suyo á tomar pasaje para Amberes, haciendo una enérgica resistencia.

Declaración.—Escapados.—Insurrección.

Madrid 5 á las 11'15 n.

Coméntase mucho la declaración del señor Sagasta afirmando que la fuerza pública rechazará siempre agresión con agresión.

Se han escapado dos toros recorriendo muchas calles y ocasionando muchos sustos, porrazos y contusiones.

Después de luchar mucho tiempo para sujetarlos lo consiguieron al cabo y al fin.

Aumenta considerablemente en Mindado la insurrección de las kábilas de Semour y de Binihasen.

Se han enviado un número considerable de tropas.

Banquete

Madrid 5 á las 11'55 n.

En el banquete dado por la Academia de Jurisprudencia en honor del señor Aguilera han pronunciado elocuentes discursos los Sres. Puigserver, Aguilera, Canalejas y Moret.

Este se ha mostrado de conformidad

con lo dicho por el Sr. Aguilera, ensalzando sus dotes oratorias.

Conferencia.—Agitación.—Consejo.

Madrid 6 á las 2 m.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha conferenciado con el Sr. Gamazo, si bien esa conferencia no tiene objeto de importancia.

Corren rumores de una agitación de filibusteros en Cuba.

El domingo habrá Consejo.

Complot separatista

Madrid 6 las 3 m.

Se ha descubierto en Cuba un complot reparatorista dirigido por Máximo Gomez el cual se ha fugado á Nueva York desde donde enviaba armas y municiones entrando el contrabando en la isla por la parte Oriental.

Fué este sorprendido por el Sr. Gobernador militar de Puerto Príncipe.

Máximo Gomez recibía apoyo del cabecilla Martí que tambien estaba en Nueva York.

Mencheta

NOTICIAS

De la Capital

Segun dice uno de los periódicos de Barcelona se ha fletado al vapor *Menarquín* para conducir á la peregrinación obrera á Civitavechia.

Ha tenido que recomponerse por estar ya estropeada una de las dos fuentes últimamente construidas en el Muelle.

Entre Palma y los pueblos de esta isla ascienden á 300 los alistados para el próximo viaje á Roma de la peregrinación obrera.

Una vez más demostró ayer noche la Sra. Cubas sus cualidades de artista en la zarzuela *Chateau Margaux* en la que fué

Sobre las cantidades que los productores ó fabricantes destinen á su consumo personal y el de los dependientes de su casa, podrán celebrar conciertos con el recaudador del impuesto. Las bases de estos conciertos serán fijadas previamente por la junta directiva de la asociación local.

Art. 35. Si sobre la tarifa y bases de percepción del impuesto se promoviese contienda entre los agremiados y la junta directiva de la asociación, la administración de Hacienda será el juez competente para resolver las cuestiones relacionadas con la legislación administrativa del impuesto. Todas las demás cuestiones quedan sometidas al fallo de los tribunales ordinarios.

Art. 26. Tanto las juntas directivas de las asociaciones locales como los arrendatarios, en su caso, quedan subrogados en los derechos de la Hacienda, y podrán emplear los procedimientos de ésta para la recaudación del impuesto.

Art. 37. Los arriendos deberán hacerse por el mismo período de duración que tenga el contrato provincial con la Hacienda, y se realizarán en concurso público, sirviendo de tipo para él la misma cantidad señalada para cuota para localidad respectiva.

Art. 38. En los pliegos de condiciones para el arriendo, además de consignarse la garantía del contrato, duración del mismo, forma y plazo

3

Art. 52. Trascurridos los plazos señalados sin que se presenten los justificantes de haberse realizado la exportación de los vinos, se considerará que éstos han sido destinados al consumo en el reino, quedando sin efecto el abono provisional hecho en la cuenta, y la administración exigirá del fabricante ó cosechero el pago del impuesto correspondiente á los mismos.

Art. 53. Cuando la exportación de los vinos no haya de realizarse directamente por el cosechero ó fabricante, sino que éste los venda ó remita á un comerciante matriculado para el pago de la contribución industrial en clase que le autorice á verificar exportaciones, se presentará el aviso escrito en la forma determinada en los artículos 47 y 49, y consignando, en lugar de la aduana ó punto por donde ha de verificarse la exportación, el nombre del comerciante á quien se remiten los vinos y el pueblo en que tenga el almacén á que se haga remesa.

Si el comerciante receptor de los vinos no justificará, en la forma y plazos fijados, la exportación de aquéllos, la administración del punto de origen podrá exigir el pago del impuesto correspondiente, ya del vendedor, ya del comerciante.

Art. 54. Se considerará penable el hecho de declarar como destinados á la exportación

de los pagos, obligaciones respectivas y responsabilidad de ambas partes contratantes por falta de cumplimiento de alguna condicion, procedimiento para resolver las cuestiones que entre las mismas se susciten, y las condiciones que por circunstancias locales se consideren necesarias, se consignarán las prescripciones generales siguientes:

1.ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del gremio concertado con la Hacienda en cuanto se refirere á la administracion y cobranza del impuesto sobre los vinos de la localidad respectiva.

2.ª Que en la cobranza de los derechos y en las precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa, disposiciones legales vigentes y á los preceptos de este reglamento.

3.ª Que las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por el procedimiento administrativo, como determina este reglamento.

Art. 39. Los concursos serán anunciados con diez días por lo menos de anticipacion al en que hayan de verificarse, por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en el que sea cabeza del partido judicial á que aquél corresponde. En el anuncio y edictos se consignará siempre:

El local en que haya de celebrarse el acto.

Cuando se destine á las provincias y posesiones de Ultramar, con certificacion de la aduana de salida y de la de destino, la cual llevará el V.º B.º de la autoridad superior económica de la provincia de Ultramar de que se trate.

Y por último, si es con destino á alguna de las Provincias Vascongadas ó Navarra, por medio de certificacion de la administracion de arbitrios de la respectiva provincia, en que se acredite la intervencion de los vinos para el adendo del arbitrio provincial que tenga establecido.

En el caso de pérdida de la especie en curso transporte, se justificará este extremo por los medios que el Código mercantil establece para casos análogos.

Art. 51. La justificacion determinada en el artículo anterior deberá presentarse en la administracion del impuesto, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la extraccion, si la exportacion se hizo al extranjero; de seis meses si fué con destino á Ultramar, y de un mes si se destinó á alguna de las Provincias Vascongadas ó Navarra.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la administracion del impuesto á instancia de los interesados, siempre que se alegue la necesidad de la prórroga por causa debidamente justificada.

nistración, los días 10, 20 y último de cada mes las cantidades extraídas durante cada período decenal, y abonar al propio tiempo el importe del adeudo correspondiente á los líquidos extraídos, recogiendo el correspondiente recibo talonario.

Art. 49. Cuando la extracción, cualesquiera que sea su importancia, se realice con destino á la exportación, ya sea al extranjero ó á las provincias y provincias de Ultramar, ó ya á las Provincias Vascongadas y Navarra, deberá presentarse el aviso previo á que se refiere el art. 47, consignando, además de los datos en el mismo expresados, el número de bultos, cabida y marcas de cada uno, destino de los líquidos y aduana ó punto por donde ha de realizarse la exportación. La administración del impuesto podrá intervenir en la extracción, comprobando la exactitud de los datos consignados en el aviso si lo estima conveniente, y abonará provisoriamente en la cuenta del respectivo fabricante ó cosechero las cantidades de vinos extraídas, pero el abono no será definitivo hasta que no se justifique la exportación de los líquidos.

Art. 50. La justificación de la exportación de los líquidos se hará en la forma siguiente.

Quando sea con destino al extranjero, por certificación de la aduana de salida y atestado de la aduana extranjera del punto de destino, visado por el cónsul español en el mismo punto.

El día que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y en la que ha de terminar.

El sistema por que se ha de verificar, ya sea por pliegos cerrados ó ya por pujas á la llana.

El importe de los derechos exigibles y el tipo de concurso.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante y la garantía necesaria para hacer postura.

Art. 40. Los concursos se verificarán en la capital de la asociación y ante la junta directiva de esta.

Art. 41. Si en ellos se presentara proposición que cubra el tipo señalado, se adjudicará el arriendo al mejor postor, sin ulterior licitación.

Art. 42. Si en la primera licitación no hubiera proposiciones, la junta directiva del gremio local podrá acordar la administración del impuesto, ó anunciar una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera. También podrá adjudicar el arriendo en la cantidad que estime aceptable, siempre que no sea inferior en más de un 5 por 100 al tipo de la última licitación celebrada.

Art. 43. De los contratos de arriendo del impuesto deberá darse conocimientos al sindicato provincial y á la administración de Hacienda.

CAPITULO V

De la inspección del impuesto

Art. 44. Toda persona ó sociedad que realice la elaboración de vinos, ya sea con frutos de su propia cosecha, ó ya con los que adquiriera de otros cosecheros, está obligada á participarle á la administración del impuesto en el término municipal en que radique su fábrica ó lagar, por medio de aviso escrito y duplicado, del que recogerá un ejemplar, autorizado por la administración del impuesto, como justificante de haber cumplido esta obligación, y que habrá de presentarse antes de dar principio á la introducción de la uva ó de las primeras materias que haya de utilizar para la elaboración de los vinos.

Art. 45. Las persona ó sociedades á que se refiere el artículo anterior están asimismo obligadas á facilitar á la administración del impuesto, á medida que los vinos estén en disposición de expendirse y aun cuando no traten de extraerlos por el momento, declaración jurada, por escrito y duplicada, de las cantidades de vino que vayan produciendo.

De esta declaración recogerán el duplicado con el recibo de la administración.

Al plantearse el impuesto deberán facilitar á la administración, dentro del término que es-

ta señale, y que no podrá ser menor de diez días, igual declaración jurada con relación á las existencias de vinos que tengan en sus bodegas ó almacenes.

Art. 46. Las declaraciones juradas á que se refiere el artículo anterior, podrán ser comprobadas por la administración del impuesto por medio de aforo.

Art. 47. De toda extracción que se realice en cantidad de 100 ó más litros con destino al consumo en el reino, deberá darse aviso escrito y antepaido á la administración del impuesto, fijando la cantidad de vino y el día y hora en que haya de realizarse la extracción, fin de que aquélla pueda intervenirla por medio de sus agentes, si lo considera conveniente, pero una vez presentado el aviso con la anticipación necesaria y con los datos expresados, podrá realizarse la extracción, aun cuando no se presenten los agentes de la administración á la hora señalada.

La supresión del aviso ó su retraso ó deficiencia constituirá al productor ó fabricante en la obligación de recaudar y pagar el impuesto establecido.

Art. 48. Las extracciones para el consumo en cantidad inferior á 100 litros, podrán realizarse sin el previo aviso que determina el artículo anterior; pero los que las realicen tendrán obligación de participar por escrito á la admi-

aplaudida, como también en las demás que se pusieron en escena.

También logró estar acertado en sus palabras el Sr. Bosch ganándose algunos aplausos.

Apesar de ser día de moda la concurrencia no pasó de regular.

Esta mañana en el vapor *Catuluña* ha llegado á esta ciudad, además de nuestro muy estimado amigo Isaac Albéniz, los señores Arbós, Rubio, Agudo y Galvez, los cuales forman el *quinteto* que muy en breve tendremos la suerte de oír.

Dámosles nuestra bienvenida más efusiva y cordial.

Procedente de Barcelona ha fondeado en nuestro puerto á las ocho de la mañana de hoy, el vapor *Cataluña* siendo portedor de 15 pasajeros, correspondencia y carga.

A las primeras horas de esta tarde saldrá de nuestro puerto el yach imperial *Trieste* con rumbo á Sollar, donde pernoctará, visitando luego el puerto de Alcudia y las cuevas del Drach y de Artá, dirigiéndose después á Cannes, á Niza y algunos otros puntos de la costa de Italia.

Oficinas públicas

Ayuntamiento de Palma

Secretaría

Por resolución del Excmo. Ayuntamiento del día de hoy se publica el acuerdo del mismo fecha 28 Marzo último referente al modo y forma de efectuar las obras de reparación de la Casa Consistorial, y el dictámen del Arquitecto municipal.

Dictámen del Arquitecto

Las obras de la Casa Consistorial en la forma en que han quedado después del incendio merecen ser estudiadas con detenimiento á fin de que, con la brevedad posible, puedan reconstruirse las que el fuego ha destruido ó deteriorado, y avanzar las que con ellas estén íntimamente relacionadas. Las primeras son las paredes del zaguán, el arco central del mismo, el artesonado y otras de menor importancia en la planta baja; el piso, el techo y gran parte de las paredes de lo que fué salón de sesiones y por último, las demás de los

departamentos contiguos al lugar donde estuvo el foco del incendio.

Las obras, en lo que se refiere á la forma de llevarlas á cabo, pueden considerarse en dos grupos.

1.º Las que por su naturaleza no pueden medirse ni antes ni después de ejecutadas y que, por consiguiente, hay que hacerlas por administración como hasta aquí, adquiriendo por contrata, como siempre se hace, el suministro de los materiales, á escepción de los que hay que comprar á una fábrica determinada, como ocurre con las viguetas de acero procedentes de las fábricas denominadas Altos Hornos de Bilbao.

Y 2.º Las que pudiéndose medir antes y después de hechas, dan lugar á la formación oportuna del presupuesto y liquidación oportuna del presupuesto y liquidación cuando se hayan terminado, cuyas obras deben ser objeto de una ó varias subastas segun convenga.

Corresponden al primer grupo, la reparación de muros ó paredes de sillería en que hay que ir sacando cada piedra de malas condiciones, para reponerla por otra nueva, la reconstrucción del arco central del zaguán y la composición del piso de hierro que ha quedado; y pertenecen al grupo segundo los zócalos de piedra caliza, paredes nuevas de sillería, pavimentos, tabiques, muestrados y enlucidos de toda clase de muros, cielo rasos y demás trabajos análogos.

Bajo estas bases y con el propósito de hacer presupuestos de contrata para todos cuantos trabajos sean de ello susceptibles, tengo el honor de propener á V. E. el siguiente orden para realización de las obras.

1.º Derribo del pabellón que ha quedado en estado ruinoso, ó sean los locales de la Casa de Socorro, Archivo Histórico y Contaduría con lo que se obtendrán materiales útiles y un espacio necesario para establecer talleres para la labra de sillería.

2.º Reconstrucción de parte del muro medianero de la casa de la Sra. Viuda de García y obras convenidas con dicha señora para la pequeña permuta de propiedad que permita correr un solo piso héri-

zontal desde la plaza de Cort á la de Santa Eulalia.

3.º Reconstrucción del arco central del zaguán y reparación de los machones en toda su altura, empleando los mismos materiales que tienen en la actualidad.

4.º Reparar con sillería de Porreras las cuatro paredes del zaguán, y construir con piedra de Santañy las jambas, impostas, arcos y dinteles que corresponden á las cinco vanos de comunicación con las piezas ó departamentos contiguos.

5.º Construir con viguetas de seero el piso que cubre el zaguán sentado en la parte superior pavimento idráulico y dejando la superficie inferior preparada para cuando se estime oportuno pueda colgarse un artesonado de madera.

6.º Reparar las paredes de lo que fué salón de cesiones levantando los tabiques de división conforme al proyecto aprobado y abrir dos vanos centrados con el salón pequeño y ante sala del mismo, construir el cielo-raso y las demás obras de embellecimiento que corresponda.

7.º Poner pavimentos de baldosa hidráulica, mastrar y encluir las paredes y cielo-rasos y terminar las demás obras de menor importancia que correspondan para dejar terminado el segundo piso destinado á la instalación de archivos.

8.º Terminar la restauración del alero, sentar las tejas de la cubierta y concluir los pequeños trabajos de pavimentos y encluidos para dejar completamente habilitado el tercer piso que se destine á la vivienda de la familia del Conserje ó portero mayor y almacenes de efectos.

9.º Levantar las paredes del cuerpo de edificio que se destina á salón de sesiones y parque de Bomberos, construir con viguetas de acero el piso, y con baldosa hidráulica el pavimento y cubrir el salón con armadura de hierro y tejado de teja plana con todas las demás obras hasta dejar terminado el parque y salón.

Y 10 Reformar el arco que hay entre la primera y segunda crugia para poder quitar los machones provisionales que lo auxilian puesto que la torre ya no gravita sobre el vano del mismo.

Tal es el orden que en mi concepto, deben seguir los trabajos sin perjuicio de

simultanear los que sean posibles para ganar tiempo.

V. E. no obstante resolverá lo que estime más oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palma 20 Marzo de 1894.—Manuel Chupullí.

Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Acuerdo municipal

Pasado á votación el dictámen del señor Arquitecto quedó aprobado por 15 votos de los Sres. Guasp, Aguiló, Vaquer, Sureda, Gomila, Planas, Losada, Martorell, Binimelis, Salas, Compañy, Deyá, Alvarez, Ramis y Presidente, habiendo votado en contra los Sres. Garcia, Falconer y Pina.

Palma 4 Abril de 1894.—El Secretario, Guillermo Roca.

Boletín de Comercio

Mercado de Inca

A causa de estar el tiempo lluvioso se vió poco concurrido ayer, el mercado que se celebra todos los jueves en la villa de Inca.

Sin embargo los precios que rigieron fueron los siguientes:

Precios corrientes del 5 de Abril

Almendrón.	00'00	los 42 kg.
Trigo.	17'00	los 70 l.
Candeal	17'50	
Cebada del país	10'00	
Id. forastera	09'50	
Avena del país.	9'00	
Id. forastera	8'50	
Garbanzos.	22'00	
Maiz.	12'00	
Habichuelas (confits)	20'00	
Id. blancas.	24'00	
Frijoles	22'00	
Habas para cocer	19'00	
Id. ordinarias	17'00	
Id. para ganados	15'00	
Higos pasos	0'00	los 42 kg.
Cerdos cebados.	00'00	los 10 kg.
Azafran	0'00	los 33 gr.

Imp. de Amengual y Muntaner